



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

ACTA 2

COMITÉ DE APELACIÓN FRCvL

ACUERDOS TOMADOS EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018

En la fecha de 7 de Noviembre de 2018 el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de Castilla y León conoce para resolver la cuestión del correo electrónico enviado por D. Adrián Noriega Rodríguez respecto a la Resolución del Juez Único de Competición de la FRCyL de fecha 25 de Octubre de 2018 por la que se le sancionaba

PRIMERO.- Visto el correo electrónico remitido a la Federación por el árbitro don Adrián Noriega Rodríguez, respecto de la sanción impuesta por el Juez Único en el acta 4 de 25 de octubre de 2018, en primer lugar manifestar la carencia absoluta de formalidad a la hora de presentar un supuesto recurso de apelación y solicitud de medida cautelar que podría impedir ya la propia resolución del mismo, dándolo por no presentado o la desestimación por dicha causa.

SEGUNDO.- No obstante y en aras a no causar indefensión, puesto que hace referencia en dicho correo este Comité resuelve sobre el mismo en los siguientes términos:

Requerido en el Acta 3 de 18 de octubre de 2018 por el Juez Único al árbitro del partido para que efectuara aclaración al acta arbitral, no se recibieron en tiempo y forma alegaciones por parte del árbitro aclarando las circunstancias en las que se produjeron los hechos atribuidos a los dos jugadores expulsados, por lo que las manifestaciones recogidas en la comunicación por correo electrónico efectuada posteriormente por el árbitro sancionado remitidas a la Federación son extemporáneas y fuera de plazo, sin que tampoco se pueda retrotraer el expediente, como equivocadamente se solicita. Todo ello con independencia de la ambigüedad respecto a que órgano se dirige el sancionado, ya que el JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN no es competente para resolver en esta instancia, pese a lo cual y como se ha dicho, en aras a no causar indefensión al árbitro sancionado, por este COMITÉ DE APELACIÓN se procede a resolver, en sentido desestimatorio, por carecer las alegaciones efectuadas valor jurídico que pueda ser tenido en cuenta, salvo el reconocimiento de los hechos que han causado la sanción.

Respecto de la medida cautelar que solicita no se hace pronunciamiento puesto que se resuelve sobre el fondo del recurso.



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

Esta resolución es recurrible ante el Tribunal del Deporte en el plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el art.105.2 de los Estatutos

Valladolid, 7 de Noviembre de 2018

EL COMITÉ DE APELACIÓN

Javier Domínguez Rojo
Presidente

Rafael Toribio Quintanilla
Vocal

Juan Ignacio Hernández García
Vocal